

C-VII

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA DE DAMAS

DE LA CIUDAD

ELÉREHEDN

VERIDA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE D. JOSE SOL.

1862.

**REGLAMENTO**  
DE LA  
**JUNTA DE DAMAS**  
DE LA  
**CIUDAD DE LÉRIDA.**

---



**LERIDA:**  
ESTABLECIMIENTO TIP. DE D. JOSÉ SOL.

**1862.**



## Junta Directiva en su creacion.

### PRESIDENTA:

D.<sup>a</sup> Antonia Bayona de Lopez.

### VICE-PRESIDENTA.

D.<sup>a</sup> Dominga Banquells de Fontseré.

### VOCALES.

D.<sup>a</sup> Juana Pallás de Surroca.

D.<sup>a</sup> Tecla Gimenez de Llinás.

D.<sup>a</sup> Rosa Soldevila de Caballer.

D.<sup>a</sup> Teresa Ribé de Bigorra.

D.<sup>a</sup> Dolores Oballe de Miquel.

D.<sup>a</sup> Antonia Torrens de Vilanova.

D.<sup>a</sup> Concepcion Martorell de Llanes.

D.<sup>a</sup> Ramona Canalda de Gasset.

### SECRETARIA.

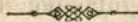
D.<sup>a</sup> Dolores Llinás de Ballester.

### SUB-SECRETARIA.

D.<sup>a</sup> Magdalena Torrens de Sol.



**REGLAMENTO**  
DE LA  
**JUNTA DE DAMAS**  
DE LA CIUDAD  
**DE LÉRIDA.**



**Artículo 1.º**

Constituyen la Junta de Damas de la ciudad de Lérida, todas las Señoras residentes en la misma que inscriban su nombre en la lista de las asociadas.

**Artículo 2.º**

El objeto de esta Junta es atender á la lactancia y cuidado de las criaturas pobres menores de cinco años que no tengan madre, ó



que teniéndola se halle imposibilitada para atender á su subsistencia.

**Artículo 3.º**

Al efecto las Señoras que compongan la Junta se dividirán en dos clases, á saber: activas y supernumerarias ú honorarias. Las Señoras casadas podrán pertenecer á las dos clases indistintamente: las solteras solo formarán parte de la segunda como mas propia de su estado.

**Artículo 4.º**

Los fondos con que se sostiene esta Junta son el producto de las limosnas y cuestaciones entregadas ó recogidas por las Señoras asociadas; el de las rifas de objetos elaborados ó regalados por las mismas Señoras, que se celebren mediante la debida autorizacion, los donativos que acaso se hagan á la Junta y las consignaciones que para gastos de la misma se incluyan en el presupuesto de la provincia ó de la municipalidad de Lérida.

**Artículo 5.º**

Estos fondos serán administrados por la Junta y estarán en poder del Depositario de la Beneficencia provincial, quien rendirá á su debido tiempo las cuentas al Gobierno en la forma que las leyes prescriban.

**Artículo 6.º**

Tendrán derecho á ser asistidos con estos fondos en cuanto lo permita el estado de los mismos, los hijos de padres pobres residentes en Lérida con especialidad los huérfanos y desamparados, y á falta de estos los de padres pobres que residan en la provincia.

**Artículo 7.º**

Cada niño estará á cargo de una ama de cria ó de una muger encargada inmediatamente de su alimento, cuidado y limpieza y bajo la inspeccion y vigilancia de una de las Señoras de la Junta.

**Artículo 8.º**

Este auxilio cesará una vez restablecida la madre del acogido, si este se hubiese recibido por enfermedad de aquella, ó al cumplir los cinco años si fuese huérfano ó desamparado; en cuyo caso se procurará darle ingreso en uno de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

**Artículo 9.º**

Cuando muera alguno de los acogidos la Señora sócia encargada cuidará de que se celebre en la parroquia á que corresponda un modesto



entierro correspondiente á la desgraciada clase á que pertenecen los niños, destinando para costear los pequeños gastos que pueda ocasionar, una cantidad que no exceda el importe de un mes de lactancia.

**Artículo 10.**

Si por cualquier motivo cesase la Señora encargada en el cuidado del acogido que esté á su cargo, entrará á reemplazarla la que le corresponda por turno riguroso; pero jamás una misma Señora tendrá dos ó mas á su cuidado á no ser que voluntariamente solicitare ó hubiere tal número de acogidos que exceda al de Señoras asociadas de la clase de activas.

**DE LA JUNTA GENERAL.**

**Artículo 11.**

Forman la Junta general todas las Señoras asociadas sean de la clase que fueren.

**Artículo 12.**

Todas tendrán voz y voto en las sesiones que se celebrarán una vez al año para oír el resumen de las cuentas y nombrar la Junta directiva.

**Artículo 13.**

La Junta general será presidida por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó por el Sr. Alcalde de la capital, y en ella desempeñará el cargo de Secretario el que lo fuere de la Junta provincial de Beneficencia ó un oficial de la Secretaría de la misma.

**Artículo 14.**

Las personas que se hayan de elegir en estas Juntas para desempeñar cargos en la directiva ó formar parte de la misma, lo serán por votacion secreta y por mayoría de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

**Artículo 15.**

Solo las Señoras que tengan el carácter de activas podrán formar parte de la Junta directiva ú obtener cargos en la misma.

**Artículo 16.**

La Señora Presidenta y Vice-presidenta, Secretaria y Vice-secretaria, serán nombradas directamente, segun queda dicho en la Junta general, y para completar la directiva se elegirán ocho mas por suerte entre todas las activas que no estén ausentes de la poblacion.



## DE LA PRESIDENTA.

### Artículo 17.

La Sra. Presidenta es la gefe y directora de la Junta, y como tal le corresponde expedir los libramientos que hayan de pagarse por el depositario, y autorizar los cargarèmes de las cantidades que ingresen en su poder : admitir provisionalmente é interin se dá cuenta á la Junta directiva para su definitiva admision. á los niños que se presenten ó para quienes se reclamen socorros de la Junta y encargarlos al ama ó persona que deba cuidarlos y á la Señora á quien por turno le corresponda encargarse de vigilarla.

Convocar á su propia casa ó para el establecimiento público que considere conveniente á las Señoras de la Junta directiva y presidir las reuniones que celebren.

Dar cuenta al Sr. Gobernador ó al Sr. Alcalde de cualquier circunstancia que dificulte ó entorpezca el libre curso de las operaciones de la Junta y requerir el auxilio de la Autoridad.

## DE LA VICE-PRESIDENTA.

### Artículo 18.

La Señora Vice-presidenta suple en sus au-

sencias y enfermedades á la Sra. Presidenta y le ausilia en su cargo siempre que esta considere excesivo el trabajo que le ocasiona.

## DE LA SECRETARIA.

### Artículo 19.

La Sra. Secretaria llevará el alta y baja de las Señoras que ingresen en la Sociedad ó dejen de pertenecer á ella, clasificándolas por clases segun la que á cada una quiera pertenecer.

Llevará asimismo el turno de las Señoras activas que deban encargarse de la inspeccion y vigilancia de las amas ó encargadas de los niños á medida que vayan entrando estos á su cuidado:

Igualmente formará una lista de las amas ó personas de confianza que se presenten á pedir algun acogido y dará noticia á la Señora encargada para que se examinen sus circunstancias.

Formará con el auxilio de los empleados de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, las actas de las sesiones de la directiva:

Intervendrá todos los libramientos expedidos por la Sra. Presidenta así como los cargarèmes del Depositario.



## DE LA VICE-SECRETARIA.

### Artículo 21.

La Señora Vice-Secretaria suplirá á la Secretaria en sus ausencias y enfermedades y la ayudará en sus trabajos siempre que sea posible y le reclame su auxilio.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### Artículo 21.

Forman segun queda dicho la Junta directiva doce Señoras de la clase de activas, á saber: la Presidenta, Vice-presidenta, Secretaria y Vice-secretaria y las ocho que designe la suerte en la Junta general.

### Artículo 22.

La Junta directiva se reunirá en el local que designe la Sra. Presidenta cuando menos una vez al mes para determinar las admisiones de acogidos, examinar las cualidades de las amas y encargadas de los mismos, y acordar lo conveniente para el mejor régimen y administración de los asuntos que están á cargo de la Sociedad.

### Artículo 23.

Todas las Señoras que componen la Junta directiva tendrán á su cargo además del acogido que por turno les corresponda, el recoger por barrios ó parroquias los donativos y limosnas de las asociadas en la forma que se considere mas conveniente.

### Artículo 24.

Si se adopta el sistema de limosna secreta llevarán una cajita cerrada en la cual por medio de un cepillo introducirán reservadamente su donativo cada una de las Señoras que contribuyan á ella.

### Artículo 25.

Cuidarán además por turno de informarse de las circunstancias físicas y morales de las amas ó encargadas que se presenten solicitando algun acogido, y con su informe les entregará á la Sra. Presidenta la correspondiente papeleta y se las incluirá en lista.

### Artículo 26.

Las Señoras de la Junta directiva que terminen el año de su cargo, entrarán en suerte para el año siguiente, pero podrán renunciar si les tocase continuar en ella. En este caso se sorteará otra Señora para llenar el número de doce de que debe constar dicha Junta.



**Artículo 27.**

La Junta directiva podrá valerse del portero de la provincial de Beneficencia y de uno de los oficiales de la Secretaría de la misma para estender sus actas y cumplimentar sus acuerdos.

**Artículo 28.**

Una de las Señoras de la Junta directiva nombrada por la misma desempeñará el cargo de ropera y como tal tendrá en su poder la ropa destinada á los acogidos de la que llevará un registro exacto cuidando de notar en él la que se devuelve por las encargadas por corta ó inservible y la que acaso den de limosna algunas personas caritativas.

**Artículo 29.**

La ropa será cosida y confeccionada por las Señoras asociadas activas y por las honorarias que gusten ayudarlas en esta caritativa y humanitaria tarea.

**Artículo 30.**

Las Señoras de la Junta directiva cuidarán de las cuestaciones en los templos y de dirigir las rifas que acaso se celebren. En estos casos se asociarán á las demás Señoras activas ú honorarias que consideren conveniente siempre que estas se presten voluntariamente á ello.

**DE LAS ASOCIADAS.**

**Artículo 31.**

Todas las Señoras que pertenecen á la Junta de Damas de Lérida, contraen el honroso y humanitario compromiso de entregar mensualmente la cantidad que gusten por via de limosna, para el sostenimiento de los huérfanos y desamparados que la Junta tiene á su cargo, y de dar algun objeto por insignificante que sea elaborado por sus manos si es posible, para las rifas cuando hayan de celebrarse.

**Artículo 32.**

Las Señoras activas deberán además encargarse cuando les toque por turno de la inspeccion y vigilancia de las amas ó encargadas del acogido que á cada una se encomiende, procurando averiguar si se le lava la ropa á su debido tiempo y si el ama ó encargada los trata con el cariño que requiere la infancia, corrigiendo por si cualquier pequeño defecto que hallen y dando cuenta á la Sra. Presidenta ó Junta directiva de aquellos que no puedan remediar por sí mismas.

**Artículo 33.**

Todas las Señoras podrán pasar de una cla-

se á otra cuando gusten, y separarse de la Sociedad; pero para ello deberán dar aviso por escrito á la Sra. Presidenta con un mes de anticipacion: las Señoritas solteras pasarán si gustan á ser activas cuando contraigan matrimonio.

#### **Artículo 34.**

Todas las Señoras asociadas procurarán averiguar quienes son las criaturas que necesitan el auxilio de la Junta, y darán parte de ello á la Sra. Presidenta ó á cualquiera de las que formen la Junta directiva para que sea asistida sin demora.

#### **Artículo 35.**

Este reglamento no tendrá valor ni efecto hasta que sea votado en Junta general y aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia. Podrá modificarse siempre que convenga, previo permiso de la misma autoridad y por mayoría de votos en la Junta general, quedando tambien sujetas las modificaciones á la aprobacion del Sr. Gobernador.

Este reglamento fué votado en sesion general de 29 de Enero de 1860 y aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1862. Lérida 17 de Febrero de 1862.—La Presidenta, Ignacia Biscarri de Lopez.—P. A. de la Junta directiva, Ildefonsa Izaga de Perez, Secretaria.



